



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

91.º período de sesiones

Roma, 20 – 22 de septiembre de 2010

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

I. ANTECEDENTES

1. En su 90.º período de sesiones (Roma, 28-29 de abril de 2010), el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) fue informado de su *modus operandi* basado en el documento CCLM 88/Inf. 2, titulado *51 Años de actividad del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos*. En esa ocasión, el CCLM tomó asimismo nota de que, en el 138.º período de sesiones del Consejo (Roma, 25 de noviembre de 2009), se había realizado la propuesta de que el CCLM dispusiera de su propio Reglamento, como ocurre con los Comités del Programa y de Finanzas.
2. El CCLM reconoció que había funcionado eficazmente sin Reglamento desde su creación, en el marco establecido por el Reglamento General de la Organización (RGO), así como cualquier decisión pertinente de los órganos rectores. No obstante, por razones de coherencia con otros comités, el CCLM concordó con la propuesta de que la secretaría preparara un proyecto de Reglamento para examinarlo en su siguiente reunión. Esta propuesta no prejuzgaría la decisión final del CCLM sobre la posible adopción del Reglamento.
3. Se invita al CCLM a examinar el proyecto de Reglamento adjunto, basado en los reglamentos de los Comités del Programa y de Finanzas. En la elaboración de este proyecto de Reglamento, la secretaría ha tenido presente en gran medida la consideración de que el CCLM ha estado trabajando sin Reglamento durante muchos años y que no parecía necesario establecer un marco detallado que rigiera las deliberaciones del Comité.
4. En esencia, se invita al CCLM a tomar nota de que según el nuevo “modelo operativo”, el Presidente, o un Vicepresidente cuando actúe como Presidente, puede no votar y que este hecho se refleja en el Reglamento.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

5. También se invita al CCLM a tomar nota de que, de acuerdo con el párrafo 7 del artículo XXXIV del RGO, “El Comité celebrará períodos de sesiones para tratar los temas específicos que le encomiende el Consejo o el Director General”. Sin embargo, se informó al CCLM, en su 90.º período de sesiones (Roma, 28-29 de abril de 2010), de que, en la práctica, con los años se había ido adoptando un enfoque muy flexible en la interpretación y aplicación del párrafo 7 del artículo XXXIV del RGO. En concreto, el Director General ha encomendado al CCLM temas de carácter jurídico que se habían planteado y que requerían un análisis por parte del Comité, incluidos los temas derivados de la actividad de los órganos rectores, que no sean el Consejo. Además, el Director General ha encomendado el CCLM temas de carácter jurídico cuando así lo han solicitado los Estados Miembros. El artículo III del Reglamento propuesto es coherente con el párrafo 7 del artículo XXXIV del RGO.

II. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

6. Se invita al CCLM a analizar el Reglamento del CCLM propuesto que se adjunta en el apéndice del presente documento, teniendo en cuenta la información de referencia indicada y a que adopte las medidas que considere adecuadas. Una vez aprobado, el Reglamento del Comité de Medidas Constitucionales y Jurídicas se incluirá en el volumen I de los *Textos Fundamentales*.

APÉNDICE**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL**
COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS**Artículo I**
Mesa

1. En su primera reunión después de la elección del Presidente y los Miembros por el Consejo, el Comité elegirá entre los representantes de sus Miembros un Vicepresidente, que ejercerá su cargo hasta la elección de un nuevo Vicepresidente. El mandato del Vicepresidente finalizará al final del mandato del Comité. Cuando el Vicepresidente esté imposibilitado de ejercer sus funciones durante el tiempo que resta hasta la expiración de su mandato debido a dimisión, invalidez, fallecimiento o cualquier otra razón, el Comité elegirá entre los representantes de sus Miembros para el resto del mandato del Vicepresidente un nuevo Vicepresidente.
2. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá todas las funciones necesarias para facilitar su trabajo. Si en cualquier reunión estuvieran ausentes el Presidente y el Vicepresidente, el Comité podrá elegir a uno de los representantes de sus Miembros para que ocupe la presidencia.
3. Cuando el Presidente del Comité esté imposibilitado de ejercer sus funciones durante el tiempo que resta hasta la expiración de su mandato debido a dimisión, invalidez, fallecimiento o cualquier otra razón, dichas funciones serán asumidas por el Vicepresidente hasta la elección de un nuevo Presidente por el Consejo, en la primera reunión después de haber quedado vacante el puesto. El nuevo Presidente será elegido para el resto del mandato quedado vacante.

Artículo II
Período de sesiones y reuniones

1. El Comité celebrará períodos de sesiones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización.
2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse un número cualquiera de sesiones.
3. En los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.
4. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la sede de la Organización, o en cualquier otro lugar en cumplimiento de una decisión del Consejo.
5. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán a todos los Miembros del Comité y a sus representantes designados, con la mayor antelación posible a su celebración.
6. Si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de éste o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido,

el Miembro en cuestión deberá informar al Director General y al Presidente lo antes posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y la experiencia mencionadas en el párrafo 1 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización.

7. Constituirá quórum para cualquier decisión oficial del Comité la presencia de los representantes de la mayoría de sus Miembros.

Artículo III

Programa

1. El Director General, previa consulta con el Presidente del Comité, preparará un programa provisional para cada período de sesiones del Comité. Se tratará por todos los medios de distribuir a todos los Miembros del Comité y a sus representantes designados, con la antelación posible a la apertura del período de sesiones, el programa y los documentos que han de utilizar en él.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.
3. El Comité puede modificar el programa durante sus sesiones, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema, siempre que no se omita ninguna cuestión incorporada al programa por decisión del Consejo o a petición de la Conferencia.

Artículo IV

Votaciones y deliberaciones

1. Cada representante de un Miembro del Comité tendrá un voto.
2. El Presidente del Comité, o un Vicepresidente cuando actúe como Presidente, no votará.
3. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los votos emitidos.
4. A petición de cualquier representante de un Miembro, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada representante.
5. Cuando el Comité así lo decida, la votación será secreta.
6. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización para todas las cuestiones no específicamente reguladas en el presente artículo.

Artículo V

Actas e informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus opiniones, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. Además, el Comité podrá decidir en determinadas ocasiones que se redacten notas para su uso interno.
2. En caso necesario se tomarán las medidas que procedan para preservar el carácter confidencial de los documentos que utilice el Comité.

Artículo VI**Gastos**

1. La Organización sufragará los gastos de viaje en que justificadamente haya incurrido el Presidente y el representante de cada Miembro del Comité al desplazarse, por la ruta más directa, de su lugar de destino, al lugar donde se celebra el período de sesiones del Comité y al regresar a su lugar de destino.
2. Los gastos de viaje y dietas se pagarán de conformidad con las normas de la Organización relativas a viajes.

Artículo VII**Suspensión de artículos**

El Comité podrá suspender la aplicación de cualquier artículo de este Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que la suspensión no sea incompatible con las Constitución y el Reglamento General de la Organización. Podrá prescindirse de la notificación si ningún representante de un Miembro se opone a ello.